

Norma de Información
Financiera NIF C-7
"Inversiones en
Asociadas y otras
inversiones
permanentes"

Flash Informativo

Norma de Información Financiera NIF C-7 "Inversiones en Asociadas y otras inversiones permanentes"

El 18 de junio pasado, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) publicó los proyectos para auscultación de cuatro nuevas Normas de Información Financiera que están altamente relacionadas:

- ♦ NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas"
- ♦ NIF B-7 " Adquisiciones de Negocios"
- ♦ NIF B-8 "Estados financieros consolidados y combinados"
- ♦ NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes"

En la normatividad mexicana, hacia falta establecer el tratamiento contable que debía darse a los acuerdos con inversiones conjuntas; la NIF B-6 "Acuerdos con inversiones conjuntas" es precisamente la norma que define este punto.

La NIF B-7 establece las normas generales para la valuación en el reconocimiento inicial a la fecha de adquisición de negocios; la NIF B-8 establece como se deben elaborar y presentar los estados financieros consolidados y combinados que incluyan los de la compañía controladora junto con los de las empresas subsidiarias; la **NIF C-7** deja claro que las inversiones en asociadas deben ser valuadas a través del método de participación.

Principales cambios y características de la NIF C-7

Definición de influencia significativa

La NIF C-7 define la influencia significativa, al igual que antes lo hacía el Boletín B-8, como

el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener *control* de dichas políticas. No obstante, el Boletín B-8 consideraba como parte de la norma, que existía influencia significativa, a menos que se demostrara lo contrario, cuando la inversión directa o indirecta de la tenedora representaba el 10% o más del poder de voto en las decisiones que afectaban a la asociada. Por su parte, la NIF C-7 no establece referencia alguna en el cuerpo de la norma, sólo en el apéndice, a manera de guía para identificar la influencia significativa.

Entidades con propósitos específicos

La NIF C-7 establece que una asociada es aquella entidad en la que se tiene influencia significativa, que tiene una estructura legal similar o diferente a la de la tenedora y que puede ser incluso, una *entidad con propósitos específicos (EPE)*. Por lo tanto, la NIF C-7 requiere a una entidad que invierte en una EPE en la que tenga influencia significativa, que reconozca esta inversión permanente valuada con el método de participación. El Boletín B-8 anterior no establecía este requerimiento.

Derechos de voto potenciales

Cuando se está evaluando si existe influencia significativa, esta NIF requiere que se considere la existencia de derechos de voto potenciales que sea posible ejercer o convertir a favor de la entidad en su carácter de tenedora y que puedan modificar su injerencia en la toma de decisiones.

Reconocimiento de pérdidas de la asociada

El Boletín B-8 no establecía norma alguna para el reconocimiento de pérdidas de la asociada; por su parte, la NIF C-7 establece un procedimiento específico y un límite para el reconocimiento de las pérdidas de la asociada, como sigue:

- a) en la inversión permanente, la cual incluye el crédito mercantil, hasta dejarla en cero;
- b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe reconocerse en otros rubros que por sustancia económica son considerados como parte de la inversión en la asociada, hasta dejarlos en ceros;
- c) si aún queda algún excedente, éste debe reconocerse como un pasivo sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada;
- d) cualquier excedente de pérdidas no reconocido según lo establecido en los tres incisos anteriores no debe reconocerse por la tenedora, aunque debe revelarse en notas a los estados financieros de dicha tenedora.

Presentación del crédito mercantil

La NIF C-7 requiere que el crédito mercantil se presente sumado al importe de la inversión en la asociada, mientras que en la norma derogada no se establecía la presentación de manera conjunta.

Aspectos de convergencia

La NIC-28 establece como norma general, que las inversiones en asociadas deben valuarse mediante la aplicación del método de participación; no obstante, a diferencia de la NIF C-7, la NIC-28 requiere la valuación de las inversiones en asociadas a su costo de adquisición, en algunos casos específicos.

El CINIF considera que en cualquier circunstancia, la presentación de las inversiones en asociadas sin el reconocimiento de los efectos derivados de la aplicación del método de participación provoca que la información financiera deje de ser confiable, por no cumplir con la característica de representatividad. Por lo anterior, se mantiene una diferencia entre la NIF C-7 y la NIC-28.

Otras inversiones permanentes

La NIC-28 no incluye normatividad para las otras inversiones permanentes, definidas como aquellas inversiones permanentes efectuadas por una tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto o influencia significativa. La NIF C-7, a diferencia de la NIC-28, sí establece normas para el reconocimiento contable de tales inversiones y establece que deben valuarse a su costo de adquisición y no con base en el método de participación debido a que no se tiene injerencia en la toma de decisiones sobre las políticas de la entidad en la que se invierte, incluyendo la política de distribución de utilidades. Estas inversiones tampoco califican como instrumentos financieros con fines de negociación o como disponibles para la venta.

Se propone que la NIF entre en vigor a partir de ejercicios que inicien el 1 de enero de 2009.

En caso de comentarios

El texto completo e información adicional relacionada con estas NIF en auscultación se encuentra en la página electrónica del CINIF www.cinif.org.mx. Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación de los proyectos, sólo si son recibidos a más tardar el 18 de septiembre de 2008; con base

en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Por tal razón mucho agradeceré-

mos sus opiniones sean enviadas al IMEF a más tardar el día 15 de septiembre de 2008.

Atentamente,

IMEF
Comité Nacional
de Información Financiera
C.P.C. Daniel Ledesma González
Presidente
